

CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los once días del mes septiembre del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz**, representado legalmente por el Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco, Presidente.

Intervinientes que acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con plena autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene entre sus obligaciones planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, cuyas competencias están establecidas en el Art. 267 de la Norma Suprema.

1.3. El Art. 42, literal b) del COOTAD, manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”

1.4. Dentro de las funciones, competencias, atribuciones del GADP Rural y de la Junta, se encuentran establecidas en el artículo 64 literal e), 65 literal c, e), y

70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.5. El Art. 50, literal k) del COOTAD. - Atribuciones del prefecto. - menciona: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley(..).

1.6. El Art. 113 ibídem señala que: "Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

1.7. El Art. 114 ibídem dispone: "Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".

1.8. El Art. 115 ibídem, dispone: "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

1.9. El Art. 129, literal, inciso 3 del COOTAD, manifiesta: "Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

1.10. El Art. 279, del COOTAD, dispone: "Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia".

1.11. Con fecha 22 de abril de 2021 se aprobó la Ordenanza Nro. 113 la cual es la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Nro. 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza", misma que el Art. 1, determina: "El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza. En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de

inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos".

1.12. El Art. 2 ibídem determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación **y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento**".

1.13. El Art. 6 ibídem, señala: El monto designado por parte del GADPPz, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada GADPR, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el GADPPz.

Los GAD Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los

valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con los siguientes documentos:

- 1.-Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
- 2.-Especificaciones técnicas y ambientales;
- 3.-Cronograma valorado de trabajo;
- 4.-Presupuesto detallado;
- 5.-Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento del proyecto;
- 6.-Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
- 7.-Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
- 8.-Documentación de soporte del proyecto".

1.14. Art. 13, ibídem, inciso segundo, manifiesta: "Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual".

1.15. Art. 15 ibídem menciona: "La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión transferido a los Gobiernos Parroquiales rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé".

1.16. De conformidad a la Ordenanza Nro. 113 a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza", en las Disposiciones Generales: Tercera; señala: "Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el GADPPz u otras entidades, la ejecución de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales".

1.17. De conformidad a la RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPz-2018, en el Art. 2.-señala: "Tipos de convenios. - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: b. Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas; e. Convenio de transferencia de competencias: Instrumento legal por medio del cual, un

nivel de gobierno transfiera a otro una o varias competencias establecidas de manera exclusiva a su favor”.

1.18. Mediante **Resolución Nro. 046-GADPR-VERACRUZ-2024**, de 17 de julio de 2024, el pleno de la Junta Parroquial Rural de Veracruz, resuelve autorizar al ejecutivo, la firma del convenio, correspondiente a la Ordenanza 113 del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Pastaza, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, por 66,553.97 USD.

1.19. Mediante **Documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2024-28462-E**, de 18 de julio de 2024, el GADPR de Veracruz por intermedio de su representante legal, solicita en conformidad con el artículo 2 de la ORDENANZA 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, el financiamiento del proyecto: CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, mediante la suscripción de un convenio”.

1.20. Es parte del proceso el **Informe de Viabilidad Técnica**, de 05 de agosto de 2024, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1, revisado por la Ing. Lizbeth Tello, Subdirectora de Obras Públicas y aprobado por el Mgs. Jorge Núñez, Director de Obras Públicas, en el cual se menciona: *“PLAZO: El presente convenio tendrá vigencia durante un (01) año contados a partir de su suscripción; DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR: Estéfany Chávez; CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ. 2. Remitir el informe al Procuradora Síndica del GADPPz, para que se determine su pronunciamiento jurídico sobre la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ. 3. En el caso, de dar la viabilidad jurídica para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz el convenio y los documentos requeridos para su suscripción.”*

1.21. Mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 696**, de 07 de agosto de 2024, suscrita por el Lcdo. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto, con DETALLE:

CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA. ORDENANZA 113; con partida Presupuestaria N° 02.01.1800.808.780104.000.000; A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS y un monto de \$ 66,553.97.

Partida Presupuestaria	Valor
02.01.1800.808.780104.000.000 A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	66,553.97

1.22. Mediante **CERTIFICACIÓN POA Nro. 013-PRESUPUESTO 2024**, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Lcdo. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto (E), en el cual manifiesta: "Al respecto me permito certificar que luego de la revisión del POA 2024 Aprobado, constan las siguientes actividades: MEGAPROGRAMA: FUNCIÓN, SERVICIOS, GESTIÓN; PROGRAMA: POLÍTICO INSTITUCIONAL; PROYECTO: ORDENANZAS JUNTA PARROQUIALES

ACTIVIDAD	Código Partida	Nombre Partida	Monto
CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA. ORDENANZA 113.	02.01.1800.808.780104.000.000	A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	66,553.97

1.23. Es parte del proceso el **Formulario para Uso Exclusivo**, de 08 de agosto de 2024, revisado por la Ingeniera Estéfany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1, y aprobado por el Ing. Jorge Núñez, en el que contempla: *Objetivo General: Construir el acceso vial y el puente carrosable en la Asociación Nunkui de la Parroquia Veracruz, Cantón y Provincia de Pastaza; Objetivos Específicos: Mejorar las vías de la Asociación Nunkui en el Barrio 27 de Junio de la Parroquia Veracruz y Mejorar las condiciones del transporte de los productos y abonos, agrícolas y piscícolas de la zona rural, con un monto del proyecto de \$66.553,97 (sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres con noventa y siete/100) Dólares; en tal sentido, señala que cumple con los objetivos y metas del PDOT del GADPPZ, la ejecución del proyecto es competencia del GAD Provincial de Pastaza, cuenta con disponibilidad presupuestaria y de fondos que corresponde al 2024, el proyecto a financiar cuenta con los documentos, información y firmas autorizadas de responsabilidad del GADPR solicitante, certificado poa del GAD Parroquial y socialización del proyecto,*

certificado de compromiso de colocación de rótulo, documentos habilitantes (personales e institucionales).

1.24. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2024-16356-M**, de 8 de agosto del 2024 y Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2024-16415-M, del 14 de agosto del 2024, el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, pone a consideración de la primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, el Informe Técnico favorable para el proyecto: *CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA*, se solicita de la manera más comedida su *AUTORIZACIÓN* para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un *CONVENIO* para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el GADPR de Veracruz no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación con Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10022-M.

1.25. Mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs André Granda Garrido, Prefecto Provincial, en el Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2024-16356-M, del 8 de agosto del 2024 y dispone a la Procuraduría Sindica lo siguiente: *“Autorizado, revisar y proceder a elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

1.26. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7836-M**, de 22 de agosto de 2024, la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, emite Informe jurídico de viabilidad, en el que menciona: *“ANÁLISIS: (...) Conocedores de la realidad de los pueblos en especial de la Parroquia Veracruz, que no cuenta con acceso carrozable, jurídicamente es viable el requerimiento del peticionario para la suscripción de convenio Específico de delegación de la gestión de competencia y transferencia de recursos entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL VERACRUZ en el área vial, para ejecutar el proyecto denominado: “CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”; CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por lo tanto, una vez la Solicitud de Financiamiento emitida por el GADPR de VERACRUZ, ha sido revisada por la Ing. Estéfany Chávez, Administradora del Área Requirente y aprobada por el Ing. Jorge Núñez, Director de Obras Públicas, en la que se manifiesta que: “Por haberse cumplido y verificado los requisitos legales, dispuestos en la ORDENANZA 113 QUE NORMA LA COGESTION EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GAD PARROQUIALES DE PASTAZA, los servidores del GAD Provincial de Pastaza, con el presente informe de viabilidad técnica, recomiendan, se proceda con la suscripción de los convenios de transferencia o ejecución del presente proyecto, previo informe jurídico favorable de legalidad; dejando constancia de que la veracidad, autenticidad y legalidad, de los documentos presentados; la responsabilidad administrativa,*

civil y penal, de los procesos y documentos habilitantes, de los procedimientos de contratación, ejecución y liquidación, de los proyectos y convenios, es única y exclusiva del GAD Parroquial postulante y sus servidores." (las negrillas son de mi autoría). La Procuraduría concluye que, teniendo presente la Resolución No. 021-GADPPz-2018, sería lo pertinente la suscripción de un convenio de delegación de competencias y transferencia de recursos, el mismo que tiene por objeto ser un instrumento legal en el que se establecen obligaciones puntuales, ejecutable y determinadas, que en este caso en particular, sería entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Veracruz y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, correspondiente al recurso del 2024; esto con la finalidad de dar viabilidad en el área vial, para ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, en virtud de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza 113, que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza. Por lo expuesto, la Procuraduría Síndica emite pronunciamiento jurídico favorable respecto del presente requerimiento, y adjunta el modelo de convenio específico, que previo a que sea suscrito por las partes, debe ser elevado a conocimiento del Pleno del Seno del Consejo, al amparo de la octava disposición general de la Ordenanza 113, para que sirva de instrumento para formar la voluntad administrativa del Consejo Provincial; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad de GADPPZ, poner en conocimiento de la Cámara Provincial de Pastaza, a fin de que se sirvan autorizar, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio correspondiente."

1.27. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2024-3495-M**, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General, notifica a la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, la **RESOLUCIÓN Nro. 165-CP-GADPPz-2024**, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 031-CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de septiembre de 2024, mediante la cual el Consejo Provincial de Pastaza resolvió: "Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir los **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ, para la ejecución de los proyectos: "CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA" y "CONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO EN LA COMUNIDAD TACULÍN DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"**."

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. -

El presente instrumento se lo suscribe al amparo de lo establecido en el Art. 260, 263, 267 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 42; 50 literal k); 65 literal c), 70 literal l), 126; 129; 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2, 6, 13, 15 y Tercera de las Disposiciones Generales de la Ordenanza No. 113, de 22 de abril de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- 3.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- 3.2. Resolución Nro. 046-GADPR-VERACRUZ-2024, de 17 de julio de 2024.
- 3.3. Documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2024-28462-E, de 18 de julio de 2024.
- 3.4. Informe de Viabilidad Técnica, de 05 de agosto de 2024.
- 3.5. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 696, de 07 de agosto de 2024.
- 3.6. CERTIFICACIÓN POA Nro. 013-PRESUPUESTO 2024, de fecha 07 de agosto de 2024.
- 3.7. Formulario para Uso Exclusivo, de 08 de agosto de 2024.
- 3.8. Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-16356-M, de 8 de agosto del 2024.
- 3.9. Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7836-M, de 22 de agosto de 2024.
- 3.10. Memorando Nro. GADPPZ-SG-2024-3495-M, de fecha 06 de septiembre de 2024, notificando la RESOLUCIÓN Nro. 165-CP-GADPPz-2024.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición. 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y, 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO. -

Con los antecedentes mencionados y una vez cumplidas las solemnidades y requisitos en la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de

delegación de competencias y transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR de Veracruz, ejecute el proyecto: "**CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA**", a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza 113, la misma que regula la cogestión de presupuestos participativos.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

- 6.1. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- 6.2. Delegar la gestión de competencia y transferencias de recursos.
- 6.3. Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio, implica que el GADPPZ transfiera al GADPR Veracruz **\$66.553,97** (sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres con noventa y siete/100) Dólares para la ejecución del proyecto "CONSTRUIR EL ACCESO VIAL Y PUENTE CARROZABLE EN LA ASOCIACIÓN NUNKUI DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"; recurso que corresponde a la Ordenanza 113.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá la duración de un (01) año contados a partir de su suscripción, conforme lo detallado en el Informe de 5 de agosto de 2024 suscrito por la Analista de Unidad Vial 1 del Gobierno Provincial de Pastaza, Ing. Estefany Chávez.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR de Veracruz, por la Ingeniera Joselyn Fernanda Chávez Espinoza debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, debidamente acreditada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 11.1. Cumplimiento del objeto del convenio
- 11.2. Cumplimiento del plazo
- 11.3. Mutuo acuerdo de las partes
- 11.4. Terminación unilateral
- 11.5. Fuerza mayor o caso fortuito
- 11.6. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN. -

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE Veracruz.

Dirección: Quito y Acapulco – Barrio Cumandá

Teléfono: 032 785 013 - 0992720588

Correo electrónico: gadprveracruz2023@gmail.com

16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: estefany.chavez@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido

**PREFECTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE VERACRUZ**

Elaborado	Abg. Manuel Gacitua
Revisado	Abg. Damaris Ortiz
Validado	Msc. Gabriela Rivera